

TRIBUTO Y/O DESCUENTO	MARCO LEGAL	TARIFA	CONCEPTO
--------------------------	-------------	--------	----------

ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL CAUCA	Ordenanza 099 (estatuto de ren- tas del 18 de dici- embre de 2009)	0.5%	Contratos de concesio, consultoría de obra pública, suministros, modalidad de pago de administración delegada que suscriban los entes Territoriales (Departamento, Municipios) las Entidades Públicas del Orden Departamental en cualquiera de las modalidades, Institutos Descen- tralizados y Entidades del Orden
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL CAUCA	Ordenanza 099 (estatuto de ren- tas del 18 de dici- embre de 2009)	0.5%	Nacional que funcionen el el Cauca, las Empresas o Sociedades de Economía Mixta, la Contraloría Departamental, las Entidades y Empresas de Servicio que administren recursos públicos.

ESTAMPILLA PRO CULTURA	Ordenanza 097 del 05 de diciem- bre del 2012; Decreto 284 del 13 de septiembre del 2013	0.5%	1.- Cuentas por contratos de obras civiles . 2.- Cuentas por contratos de suministros y compra de bienes y servivios.
-----------------------------------	--	------	---

			1.- Cuentas por contratos de obras
--	--	--	------------------------------------

FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS	Ordenanza 0143 del 03 de diciembre del 2013	0.2%	civiles o suministros. 2.- Contratos de compras de bienes y servicios del orden Dptal.
--	---	------	--

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL	Ordenanza 099 (estatuto de ren- tas del 18 de dici- embre de 2009); Decreto 284 del 13 de septiembre del 2013	2%	1.- Cuentas por conceptos de obras civiles e interventoria 2.- Cuentas diferentes a sueldos y demas factores de remuneracion.
--	---	----	--

ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION	Ordenanza 099 (estatuto de ren- tas del 18 de dici- embre de 2009); Decreto 284 del 13 de septiembre del 2013 Hasta el 26 de julio de 2016	2% 1%	1.- Cuentas por conceptos de obras civiles e interventoria 2.- Cuentas diferentes a sueldos y demas factores de remuneracion.
---	--	--	--

CONTRIBUCION ESPECIAL	Ordenanza 099 (estatuto de rentas del 18 de diciembre de 2009).	5% 2.5 x mil	1.- Cuentas por concepto de contra- tos estatales de obra publica que se celebren con el Departamento en procesos de selección abiertos. 2.- Contratos de concesion
----------------------------------	--	--	---

<p>RETEICA</p>	<p>Decreto ley 1334 de 1986; Ley 015 de 1983, Acuerdo 021 de 2005</p>	<p>0.4%</p>	<p>Fabricación de productos alimenticios (chocolates, lácteos, hielo, aceites, grasa explotación avícola, elaboración de pro</p>
<p>RETEICA</p>	<p>ACTIVIDADES EXCLUIDAS: 1.- Produccion agricola primaria.</p>	<p>0.5%</p>	<p>Molinos y Trilladoras</p>
<p>RETEICA</p>	<p>2.- Produccion nacional destinada a la exportacion.</p>	<p>0.6%</p>	<p>Fabricación de bebidas no alcohólicas, l vestir, fabricación de muebles, industria la madera, tapicerias, marmolerias, la ir en general o mixtos, armamentos con r conlleven grave riesgo.</p>
<p>RETEICA</p>	<p>3.- Explotacion de minas y canteras.</p>	<p>0.7%</p>	<p>Fabricación de toda clase de bebidas alc fábricas de papel, plásticos y similares; l</p>
<p>RETEICA</p>	<p>4.- Las entidades de beneficiencia, culturales, deportivas, sindicatos.</p>	<p>0.3%</p>	<p>Expendio de vísceras y tiendas de vívere mensuales vigentes, inclusive.</p>
<p>RETEICA</p>	<p>5.- Los Partidos Politicos. (salvo que desarrollen actividades gravadas)</p>	<p>0.4%</p>	<p>Venta de productos para actividades ag superiores a tres (3) salarios mínimos le mensuales vigentes, inclusive.</p>
<p>RETEICA</p>	<p>6.- Los Hospitales públicos.</p>	<p>0.5%</p>	<p>Tienda de víveres con capitales superior graneros, carnicerías, cristalerías, vajilla res, almacenes por departamentos o mi textiles, papel y demás actividades may</p>
<p>RETEICA</p>	<p></p>	<p>0.6%</p>	<p>Supermercados, farmacias, droguerías, ferreterías, almacenes de vidrios, depós comunicación, equipo de oficina, compi joyerías, platerías, cacharrerías, miscel; tiendas de música, almacenes de artesa y otros derivados del petróleo.</p>
<p>RETEICA</p>	<p></p>	<p>0.7%</p>	<p>Rancho y licores, almacenes de repuest y similares.</p>

RETEICA	7.- Los hospitales y clinicas privadas por ingresos del sistema general de salud.	0.8%	Comercialización de bienes muebles e inmovilios; establecimientos de comercio; concesiones y explotación de minas y canchales.
			Transmisión y conexión de energía eléctrica y distribución de energía eléctrica y de gas.
	8.- El ejercicio de la profesion liberal, que no se ejerza a traves de sociedades y no involucre oficina establecimiento o taller	0.4%	Establecimientos de enseñanza del sector secundario y similares; zapaterías y remontadoras de calzado.
RETEICA	<p>NOTAS:</p> <p>A.- Para la liquidación se debe excluir el IVA facturado.</p> <p>B.- La base para retención sera la misma de la retentiva de la retentiva \$803.000.00 Compras \$119.000.00 Servicios</p>	0.7%	Servicio de transporte de personas, vehículos, aeronaves, de sociedades regulares o de hecho, clínicas, talleres de lámina, pinturas, Soldadura, Soldadura, reparación, mantenimiento mecánica industrial y bicicleterías.
			Salones de belleza, peluquerías, barberías y similares, lavanderías, limpieza y teñido de telas, películas, teatros, salas de cine, alquiler de inmuebles, oficinas, servicio de fax y similares, fumigación, servicios de vigilancia, publicidad, radio, comunicaciones y telecomunicaciones.
			Urbanizadores, constructores y contratistas de obras urbanas, Notarías y Arrendamiento de inmuebles.
RETEICA	C.- Cuando no sea posible determinar la actividad o el contribuyente no se encuentre inscrito en el RUT la tarifa de retención sera del 6 x 1000.	0.10%	Restaurantes, cafeterías, heladerías, pizzerías, rápidas, servicios de hotel, hostales, restaurantes, alojamiento. La intermediación comercial, la intermediación sobre primas, agencias de noticias, representaciones, operaciones relacionadas con la administración de inmuebles, tramitación de garantías y sin ella para darlo en préstamo, operaciones oficiales y de economía mixta y las demás.
			Moteles y amoblados, bares, cantinas, comedores, restaurantes, miradores, fondas, estaderos.

RETEICA	0.3%	juegos de sapo, galleras, tejo, clubes de empeño, compraventas y similares.
	0.5%	Corporaciones de ahorro y vivienda 3 x Bancos, corporaciones financieras, com compañía de financiamiento comercial de depósito, sociedades de captación, E sociedades administradoras de fondos c permitidas por la ley.

RETEIVA	15% DEL IVA FACTURADO
----------------	-----------------------

RETENCION EN LA FUENTE	No aplica	Salarios. Los pagos mensuales o mensualizados efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados (Decreto 099 y 1070 de 2013).
	Ver tabla	Salarios. Aplicable a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral o legal y reglamentaria.
	20%	Salarios. Indemnizaciones derivadas de una relación laboral, legal o reglamentaria superiores a 20.000 UVT.
	4%	Rendimientos financieros. Provenientes de títulos de renta fija. (D.R. 700/97) (Art 3 D.R. 2418/2013)

RETENCION EN LA FUENTE

7%	Rendimientos financieros. Provenientes de cuentas de ahorro y corriente (D.R. 2715/1983)
7%	Demás rendimientos financieros e intereses
2.50%	Ingresos provenientes de operaciones realizadas a través de instrumentos financieros y derivados (Art 1 Decreto 2418/2013)
2.50%	Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial (Art 5 Decreto 2418/2013)
20%	Loterías, rifas, apuestas y similares. >48 UVT
3%	Colocación independiente de juegos de suerte y azar. >5 UVT
	Honorarios y comisiones.
10% u 11%	-Personas naturales (Si clasifica en la categoría de empleados según decretos 099 y 1070 de 2013 aplica art 383 y 384 del E.T. Si clasifica como trabajador por cuenta propia aplica art 340 E.T.) Si clasifica en la categoría otros aplica ...
11%	-Personas jurídicas o asimiladas (Art 1 decreto 260 de 2001)
11%	-Contratos de consultoría y administración delegada, personas jurídicas. (D.R. 1809/89 y 260/01)
10%	-Contratos de consultoría y administración delegada, personas naturales. (D.R. 1809/89 y 260/01)
11%	Nota 1-Si los ingresos del contrato que obtendrá la persona no declarante superan 3.300 UVT del año 2013 = \$88.575.000
11%	Nota 2-Si los pagos o abonos en cuenta que empieza a obtener la persona no declarante superan 3.300 UVT del año 2013 = \$88.575.000

RETENCION EN LA FUENTE

6% / 10%	-Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de personas naturales o de consorcios y uniones temporales cuyos miembros sean personas naturales (Art 1 D.R. 1140 de 2010)
6%	-Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de declarantes de renta (Art 1 D.R. 1140 de 2010)
2%	-Contratos de construcción y urbanización (Art 2 decreto 2418 de 2013)
3.5%	-Diseño de páginas web y consultoría en programas de informática a declarantes de renta (Art 1 decreto 2499/2012 y art 1 Decreto 260 de 2001)
2%	-Consultoría en obras públicas (Art 35 decreto 1522/83 y Art 5 decreto 1354/1987)
6%	-Contratos de consultoría obra pública o privada declarantes /Decreto 1141/10)
10%	-Contratos de consultoría obra pública o privada no declarantes (Decreto 1141/2010)
11%	Comisiones en el sector financiero (Art 6 Decreto 2418/2013)
3%	Comisiones en operaciones realizadas en bolsa de valores (Art 6 Decreto 2418/2013)
	Servicios.
4%	-Servicios en general declarantes 4 UVT /Art 1 decreto 3110/2004)
6%	-Servicios en general no declarantes (Art. 45 Ley 633/2000) 4 UVT
4%	Nota 1-Si los ingresos que obtendrá la persona no declarante superan 3.300 UVT (año 2015) = \$93.320.700

RETENCION EN LA FUENTE

4%	Nota 2-Si los pagos o abonos en cuenta que empieza a obtener la persona no declarante superan 3.300 UVT (año 2015) = \$93.320.700
1%	-Transporte de carga nacional e internacional (terrestre, aéreo o marítimo) (Art 14 D.R. 1189/88) 4 UVT
3.50%	-Transporte nacional e internacional de pasajeros (terrestre) (Art 5 D.R. 260/2001 modif art 6 Decreto 1020/2014) 27 UVT
1%	-Transporte nacional de pasajeros (aéreo, marítimo) 4 UVT
4%	-Emolumentos eclesiásticos declarantes (Art 2 D.R. 886/06) 27 UVT
3.50%	-Emolumentos eclesiásticos no declarantes (D.R. 886/2006) 27 UVT
1%	-Servicios prestados por empresas temporales (La base será el 100% del AIU) (D.R. 1300/05 y 1626/01) 4 UVT
2%	-Aseo y/o vigilancia (La base será el 100% del A.I.U.) (Art 1 D.R. 3770/05) 4 UVT
3.50%	Restaurante, hotel y hospedaje (Art 5 D.R. 260/2001 modif art 6 Decreto 1020/2014) 4 UVT
33%	Pagos al exterior renta. (Intereses, comisiones, honorarios, regalías)
2%	Pagos al exterior (Arrendamiento de maquinaria para construcción, reparación y mantenimiento de obras civiles)
	Compras.
2.50%	-Para obligados a declarar renta (Art 1 Decreto 2418/2013) 27 UVT
3.50%	-Para no obligados a declarar renta
1.50%	-Adquisición de bienes y productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial (Art 1 D.R. 2595/93) 92 UVT

RETENCION EN LA FUENTE

RETENCION EN LA FUENTE

0.50%	-Compra de café pergamino o cereza (Art 1 D.R. 1479/96) 160 UVT
0.1%	-Compra de combustible y derivados (Art 2 D.R. 3715/86)
2.50%	Otros ingresos tributarios para obligados a declarar renta 27 UVT (Art 1 decreto 2418/2013)
3.50%	Otros ingresos tributarios para no obligados a declarar renta 27 UVT
	Arrendamientos.
3.50%	-Bienes inmuebles (Art 5 D.R. 260/2001 modif art 6 Decreto 1020/2014) 27 UVT
4%	-Bienes muebles (Art 12 Decreto 2026 de 1983, Art 2 Decreto 1626/2001, Decreto 3770/2005)
1%	Enajenación de activos fijos donde el vendedor sea una persona natural no agente de retención
2.50%	Adquisición de bienes raíces para uso diferente a vivienda de habitación (cuando el vendedor sea una persona jurídica, sociedad de hecho o persona natural considerado agente de retención en la fuente del 368-2 del Estatuto Tributario) (Art 2 Decreto 2418 de 2013) 27 UVT
1%	Adquisición de bienes raíces para vivienda de habitación por las primeras 20.000 UVT (Art 2 Decreto 2418 de 2013)
2.50%	Adquisición de bienes raíces para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 UVT (Art 2 Decreto 2418 de 2013)
1%	Adquisición de vehículos (Art 2 Decreto 2418 de 2013)
1.5%	Retención sobre pagos a establecimientos comerciales realizados con tarjeta débito o crédito. (D.R. 519/95, 83/97, 476/97, 408/95)

RETENCION EN LA FUENTE

RETENCION EN LA FUENTE

7%	Tarifa especial para profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a cuatro meses
	Retención en la fuente del IVA.
15% del IVA	-Compra de bienes 27 UVT (Decreto 2502/2005)
15% del IVA	-Prestación de servicios 4 UVT
15% del IVA	-Operaciones con tarjetas débito y crédito
	DATOS DE INTERES
	Sanción mínima. 10 UVT
	Valor UVT 2012
	Valor UVT 2013
	Valor UVT 2014
	Valor UVT 2015
	Valor UVT 2016
	Salario mínimo
	Subsidio de Transporte

A PARTIR DE	FORMA DE PAGO	NOTAS
-------------	---------------	-------

<p>\$ 1.00</p>	<p>Pago total por parte del contratista, según liquidación de la Universidad del Cauca</p>	<p>Al documento se le adhieren las estampillas y/o se grava el documento.</p>
----------------	--	---

<p>(\$689.454.00) \$ 25.00 SMLMV \$ 17,236,350.00</p>	<p>Sistema de retención en la fuente ; se descontará del valor de cada pago, el porcentaje establecido</p>	<p>Para el cálculo del valor de la estampilla se excluye el IVA que figure en el contrato.</p> <p>Al documento se le adhieren las estampillas y/o se grava el documento.</p>
---	--	--

--	--	--

\$ 1.00	Pago total por parte del contratista, según liquidación de la Tesorería Departamental.	Al documento se le adhieren las estampillas y/o se grava el documento.
---------	--	--

\$ 1.00	Sistema de retención en la fuente; se descontará del valor de cada pago, el porcentaje establecido.	Para el cálculo del valor de la estampilla se excluye el IVA que figure en el contrato.
---------	---	---

\$ 1.00	Sistema de retención en la fuente; se descontará del valor de cada pago, el porcentaje establecido.	Para el cálculo del valor de la estampilla se excluye el IVA que figure en el contrato.
---------	---	---

\$ 1.00	Se descontará el valor del anticipo; y de cada cuenta que se cancele al contratista	Opera también para las adiciones de los mismos.
\$ 1.00	Se descontará sobre el valor total del recaudo bruto que genere la concesión.	Sobre el valor bruto del contrato o de la adición

conservas, panaderías, salsamentarias, café, dulces, chocolates, as, pasta, etc.), producción de alimentos provenientes de la ductos derivados del fique, tabaco y caucho.

a industria textil, la del cuero, confecciones de prendas de a de materiales para la construcción y artículos que involucren industria química y similares, productos de hierro y metálicos esiduos metálicos y sustancias químicas industriales que

cohólicas. Imprentas, editoriales, tipografías, encuadernadoras, las demás actividades no contempladas en los ítems anteriores

es, con capitales hasta de tres salarios mínimos legales

ropecuarias y las tiendas de víveres cuyos capitales sean gales mensuales vigentes y hasta 12 salarios mínimos legales

res a 12 salarios mínimos legales, mensuales vigentes, los is, lencerías, lámparas, porcelanas, utensilios de cocina y simila- ixtos, los distribuidores o depósitos de productos comestibles, oristas.

almacenes de ropa, textiles, zapatos y artículos de cuero, sitos de madera, electrodomésticos, mueblerías, equipo de utadoras y software, equipos médicos, librerías, papelerías, áneas, tarjeterías, jugueterías, ópticas, floristerías, viveros, inía, gasolineras, estaciones de servicios, venta de combustibles

os para vehículos, accesorios, fotografías, casas fotográficas

nmuebles propios, enajenación a título oneroso de
onarios de vehículos autorizados, compra-venta de vehículos.

trica, transporte de gas, combustible en puerta de ciudad,
nás actividades comerciales no contempladas en el ítem anterior

or privado, instituciones y empresas prestadoras de salud o
e calzado.

ores, o cosas, agencias de viaje, consultoria profesional a travez
nicas, laboratorios, servicios veterinarios, de aseo y similares,
reparación, mantenimiento de vehículos, de lamina, pintura,
de vehículos, motocicletas, electricos, equipos de informatica,

ías, centros de belleza estéticos y similares, gimnasio y
o de prendas, funerarias y salas de velación, teatros, salas de
de películas de vídeo, servicio de fotocopias, copias heliográ-
ción, agencias de empleo, representaciones y similares,
, televisión, impresos, café Internet y otros servicios de

istas, servicio de parqueaderos, garajes, servitecas, Curadurias
bienes muebles e inmuebles.

zerías, loncherías, fuentes de soda, asaderos, venta de comidas
sidencias, casa de huéspedes, pensiones u otros lugares de
ial: como el corretaje, agentes d seguros, colocadores d pólizas,
egocios, comisiones, mandatos, tramitación de documentos,
adas con finca raíz, lonjas de propiedad raíz e inmobiliarias,
ón de documentos. Recibos de dinero mutuo a interés con
ro, las actividades de servicio desarrolladas por las entidades
ás actividades no contempladas en las definiciones anteriores.

café, wiskerías, tabernas, griles, sifoneras, discotecas, cabarets,
, o similares, casas de lenocinio, casas de juego, bingos, billares,

ciales y sitios de recreación, además de prenderías, casas de

1000

pañías de seguros de vida, seguros generales y reaseguros,
especializadas en crédito y el leasing, almacenes generales
Banco de la República, leasing, factoring, fondos de pensiones,
de cesantías, y pensiones y demás entidades financieras

--	--	--

\$3.837.000		384
\$2.827.000		383
\$ 1.00		401-3
\$ 1.00		395-396

		392
\$ 119,000.00		
\$ 119,000.00		

\$ 119,000.00		
\$ 803,000.00		
\$ 119,000.00		
\$ 803,000.00		
\$ 803,000.00		
\$ 119,000.00		
\$ 119,000.00		
\$ 119,000.00		
\$ 1.00		408
\$ 1.00		414
		401
\$ 803,000.00		
\$ 803,000.00		
\$ 2,737,000.00		

\$ 4,760,000.00		
\$ 1.00		
\$ 803,000.00		401
\$ 803,000.00		401
\$ 803,000.00		401
\$ 1.00		392
\$ 1.00		368-2, 398, 399
\$ 803,000.00		
Hasta \$595.060.000		
Desde \$595.060.001		
\$ 1.00		
\$ 1.00		401

\$ 1.00		409
		437-1
\$ 803,000.00		
\$ 119,000.00		
100%		
\$ 297,000.00		
\$ 26,049.00		
\$ 26,841.00		
\$ 27,485.00		
\$ 28,279.00		
\$ 29,753.00		
\$ 689,454.00		
\$ 77,700.00		